

NEGOCIACIÓN Y FRACASO DEL VILLAZGO DE FUENTE ÁLAMO (1665-1702)

MARÍA TRINIDAD LÓPEZ GARCÍA

“Un decreto de 1702 para que el lugar de Fuente Álamo se vuelva a reintegrar a la jurisdicción de esta ciudad”. Si así de lacónico era el enunciado del padre Morote en su obra sobre Lorca¹ sobre uno de los acontecimientos del inicio del reinado de Felipe V, algo muy parecido podría decirse de la duración del villazgo de Fuente Álamo. No había durado dos años: fue uno de los pocos lugares que fracasó en su intento de emancipación, entre aquellos que lo intentaron en el reinado de Carlos II, y ello, a pesar de que los trámites para obtener su secesión se habían iniciado mucho tiempo antes.

En un libro de hace muchos años sobre Fuente Álamo de Murcia, se decía que esta población, dependiente de los concejos de Murcia, Lorca y Cartagena, ya intentó conseguir la concesión del villazgo en 1632², en un período (reinado de Felipe IV) en el que lo obtuvo Fortuna. Otros han afirmado que la emancipación de Fuente Álamo no se tramitó ni se obtuvo hasta el reinado de Carlos II, ya en su última década³: para éstos la fecha de 1632 sería en realidad una lectura equivocada en relación a 1692.

En este artículo se va a analizar la constitución de Fuente Álamo en villa desde las fuentes documentales concejiles murcianas y con una observación muy minuciosa de todos los pasos que dio el Concejo de Murcia ante la actitud de muchos moradores de Fuente Álamo para conseguir del Rey y sus Consejo y Cámara de Castilla la codiciada gracia de ser eximidos de la jurisdicción de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena, obteniendo una jurisdicción concejil propia.

¹ MOROTE PÉREZ, P. *Antigüedades y blasones de la Ciudad de Lorca*. Lorca, 1980 [1741], p. 43.

² ORTEGA MERINO, R. *Fuente Alamo: Apuntes históricos*, Murcia, 1946.

³ MONTOJO MONTOJO, V. “Rasgos de la estructura familiar en Fuente Álamo (Murcia) a mediados del siglo XVIII”, en F. Chacón Jiménez y Ll. Ferrer i Alós, *Familia, Casa y Trabajo*. Murcia, 1997, pp. 289-96.



1. La negociación del villazgo: mediadores y mediación

Hacia mediados de 1665, en un pleno extraordinario y varios ordinarios, se planteó ya ante el Concejo murciano, con asistencia de gran número de regidores, el deseo de Fuente Álamo de eximirse de la jurisdicción de Murcia, Cartagena y Lorca, dándose poder a uno de los regidores para que gestionase y pusiera a punto toda la documentación de que se disponía, e informase posteriormente de ello⁴.

Un año después, el licenciado Jerónimo Abellán y otros moradores del “Campo del Escobar” comunicaron al Concejo que Fuente Álamo quería adquirir la categoría de villa y su pretensión de que se le diese término y jurisdicción sobre las vertientes de la Sierra de Carrascoy. Inmediatamente, se adoptó el acuerdo de advertir al agente destacado en la Corte para que estuviera pendiente de este asunto en ella⁵.

A finales de 1667, en otro acuerdo del Concejo, se decidió archivar la Real Provisión enviada por D. Pedro Pacheco desde la Corte, sobre las aspiraciones de Fuente Álamo, para utilizarla en su momento oportuno⁶.

En 1675, el asunto de Fuente Álamo seguía sin resolverse. Para asegurar su presencia en el lugar, se acordó que siguiera Ginés Fructuoso como diputado de Fuente Álamo hasta Pascua de Navidad, como persona de confianza que representaba a Murcia⁷.

Sin embargo fue en Enero de 1695, tras un período de letargo soterrado, cuando comenzó a verse el entramado de esta cuestión. El agente de negocios D. Antonio Velvis, destacado en la Corte, envió al Concejo varias misivas, una de ellas, comunicando el estado en que se hallaba el pleito con Fuente Álamo, *para que sea recibido a prueba*, y que Lorca no había participado en la protesta contra la pretensión que tenía el lugar de eximirse, por lo que se acordó escribir a Lorca comunicándoles la extrañeza que su comportamiento había producido en la Corte y en el Consejo Real. A lo que Lorca respondió que sí había participado en la protesta y que los trámites estaban llevándose a cabo por sus agentes⁸. La otra, remitía una receptoría del Consejo de Castilla y el interrogatorio que se iba a hacer en la *probanza* por parte de Murcia. Se acordó, bajo el asesoramiento del escribano mayor del Ayuntamiento, que el regidor y procurador general D. Francisco Zarandona entrase en el asunto, dejándose cualquier otro, y asistiera a esta *probanza*, teniendo en cuenta las noticias que le diera el regidor D. Pedro Carrillo Fontes, que así mismo se encontraba en la Corte⁹.

⁴ A.M.M. A.C.1665. Extraordinario Jueves 30 de Abril . Fol. 94 vto. Y Ordinario Sábado 2 de Mayo. Fol. 98 vto.

⁵ A.M.M. A.C. 1666. Ord. Sábado 7 de Agosto. Fol. 151.

⁶ A.M.M. A.C. 1667. Ord. Martes 15 de Noviembre. Fol. 257.

⁷ A.M.M. A.C. 1675. Ord. Martes 30 de Julio. Fol. 170.

⁸ A.M.M. A.C. 1695. Ord. Martes 25 de Enero. Fol. 23 vto. Y Ordinario Sábado 5 de Febrero. Fol. 32.

⁹ A.M.M. A.C. 1695. Ord.Sábado 19 de Febrero. Fol.34. Sobre este personaje y sus logros de ascensión: IRIGOYEN LÓPEZ, A. *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución: El Cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, 2000, pp. 188-193.



Una vez comenzada la citación de diputados y vecinos del lugar por el escribano y sus oficiales, se realizó la *probanza* en virtud de la receptoría mencionada, cuyo importe (100 reales de vellón) fueron pagados por el depositario de propios, previa comprobación del contador de Concejo¹⁰. Su resultado no debió ser muy satisfactorio, a juzgar por la advertencia del regidor D. Pedro Carrillo Fontes, que indicó al Concejo la recomendación del agente de negocios, referente a la conveniencia de que los moradores del lugar que dependían de Murcia coadyuvasen con la pretensión del Concejo, como lo habían hecho los de Cartagena, que habían otorgando poder para que los representasen en el pleito. Ante esto la Ciudad acordó darle comisión para que acudiera con un escribano al campo de Fuente Álamo y solicitara de los vecinos que asimismo lo otorgasen¹¹.

Como resultado de esta visita, el citado regidor obtuvo de los moradores de las partidas del Escobar, el Estrecho, Corvera y otras contiguas al caserío de Fuente Álamo, el otorgamiento de dos poderes que facultaban contradecir la pretensión de otros vecinos sobre que se les retuviera la gracia de la exención jurisdiccional. Dichas diligencias llevadas a cabo durante 4 días, más los gastos del viaje y dietas, costaron a los propios del Concejo 20 ducados (220 Reales)¹². Estos gastos sufrieron un aumento cuando el agente de negocios envió al Concejo un memorial con el coste de su gestión en la Corte y corrieron el riesgo de aumentar aún más, al prevenir sobre el inminente tanteo que iba a producirse de la jurisdicción de Fuente Álamo, por lo que solicitó se le diese un poder especial para el caso de que la Ciudad decidiera pujar por ella.¹³

Ante el cariz que iban tomando los acontecimientos en el seno del Concejo murciano, se adoptaron varias medidas: se pidió al corregidor que informase a la Cámara, haciendo ver los inconvenientes que se derivarían tanto para el Rey como para la *quietud de esta República*, según las experiencias anteriores de delitos, escándalos y altercados, sucedidos en Fortuna, Espinardo, La Alberca y otros lugares cercanos a Murcia donde eran los señores los que ejercían el poder¹⁴. A lo que el corregidor asintió¹⁵. Se llegó al acuerdo de otorgar al agente de negocios el poder especial solicitado para el tanteo¹⁶.

Tras ser citados durante 4 cabildos para tratar puntualmente de este tema, a finales de Mayo los regidores se reunieron en asamblea para hablar de ello. El regidor D. Pedro Carrillo Fontes expuso que, según había manifestado ya otras

¹⁰ A.M.M. A.C. 1695. Ord. Sábado 26 de Febrero. Fol.38.

¹¹ A.M.M. A.C. Extraordinario Lunes 7 de Marzo. Fol. 41 vto.

¹² A.M.M. A.C. Ord. Martes 15 de Marzo. Fol. 44. Sobre su consecución: MONTOJO, 1997.

¹³ A.M.M. A.C. Ord. Sábado 7 de Mayo. Fol. 69.

¹⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F./MONTOJO MONTOJO, V. "Señoríos y poder monárquico en Murcia (ss. XVI-XVII)", en *Señoríos y feudalismo en la Península Ibérica*, E.Sarasa Sánchez y E. Serrano Martín eds., Zaragoza, 1993, t.2, p. 445-456. LEMEUNIER, G. *Los señoríos murcianos (s. XVI-XVIII)*, Murcia, 1998.

¹⁵ A.M.M. A.C. Ord. Sábado 7 de Mayo. Fol.69 vto.

¹⁶ A.M.M. A.C. Ord. Mártes 10 de Mayo. Fol. 72.



veces, era partidario de que el Concejo solicitase que en Fuente Álamo se unificaran las tres jurisdicciones de Murcia, Cartagena y Lorca en una sola, porque ello facilitaría la administración de justicia y que ésta recayera sobre Murcia en base al antiguo y dilatado término que poseía (comprendía todo el Campo Nubla), servicios prestados a la Corona; capitalidad del Reino y voz y voto en las Cortes.

El citado regidor, pidió que se rogase al Rey que en caso de no obtener una respuesta afirmativa a esta petición, que no tuviera en cuenta el dinero que por obtener esta jurisdicción ofrecieran los de Fuente Álamo, ciudades o cualquier particular, y volvió a reiterar que se le concediera a Murcia el derecho de tanteo del lugar y su término sobre las otras ciudades que lo solicitaban por razones políticas (Cartagena y Lorca). Asimismo indicó la conveniencia de solicitar al Rey la facultad para que los vecinos del término contribuyeran con diez ducados a favor de aquéllos en los que había recaído el poder de representarlos ante el Rey, pues si querían vivir en libertad y no sujetos a los que habían puesto las justicias del lugar, debían colaborar en ello¹⁷.

Esta petición debió dar resultado, a juzgar por la carta que desde la Corte el agente de negocios envía al Concejo remitiendo un real despacho y solicitando que los escribanos del Ayuntamiento de Murcia *hagan un traslado signado* dando fe de cierto "privilegio y confirmación", así como de otros papeles, para mandarlos al Consejo donde serán presentados como documentación para el pleito con Fuente Álamo. Asimismo pide se le envíen los testimonios llevados a cabo en la villa de Espinardo, para continuar los trámites de la jurisdicción¹⁸.

Aproximadamente hacia la mitad de Junio, en uno de los cabildos celebrados, a la vista de las referencias que en él se expresan, se vislumbra que ha habido un fuerte incomodo entre el regidor D. Perdro Carrillo Fontes y los demás regidores, ya que para enviar éste una carta al Concejo, conteniendo documentación sobre el pleito contra algunos moradores de Fuente Álamo, lo hace a través de otro regidor, D. Francisco Ceferino del Villar, por encontrarse aquél en su casa de la huerta. En este mismo cabildo se leyó un memorial en el que D. Pedro Carrillo Fontes pide que se le permita solicitar que S.M. le conceda la merced de tanteo de esta jurisdicción, en el caso de que se niegue a las ciudades o a cualquiera de ellas. Se basa para hacer esta petición, en que es el principal interesado, por las propiedades que él y su esposa poseen en este lugar sobre 5 heredades de mayorazgo situadas en las cercanías de Fuente Álamo, y alega que sus predios saldrán perjudicados si quedan sujetos a una jurisdicción ajena. Expone otras razones que espera que sean apoyadas por la Ciudad, que inducirán a que este derecho no se pierda del todo (la fuente no especifica cuáles son estas razones, pero se intuye que hacen referencia a la libertad que se han permitido algunos moradores de Fuente Álamo para tomar por su cuenta las diligencias del pleito; a quién corresponde la autoridad jurídica,

¹⁷ A.M.M. A.C. Ord. Sábado 28 de Mayo Fol. 81.

¹⁸ A.M.M. A.C. Ord. Martes 31 de Mayo. Fol. 83.



(corregidor); y cuál es el beneficio de los vecinos) y resalta, que es capitular y natural de esta ciudad de Murcia. Una vez oído este memorial la Ciudad acuerda que el regidor D. Diego Rejón de Silva vea a D. Pedro Carrillo Fontes y le proponga el contenido de este acuerdo y, una vez realizado, que informe al Concejo de ello¹⁹. Así lo hace en el cabildo siguiente. La propuesta ofrecida consistió en la formación de una Junta cuyos componentes serían los regidores nombrados por el corregidor y a la que concurrirían los abogados de la Ciudad para disponer *lo más conforme a derecho*. En ella, se tomaría la resolución más conveniente que facilite conseguir la opción de tanteo para no quedar expuestos a la posible contingencia de perderse esta oportunidad, con lo que se correría el riesgo de escándalos y obstrucción de la ley, como ocurre en otros lugares del Reino eximidos.

Para un mayor logro del acuerdo, la Ciudad designó a tres regidores como comisarios: D. Diego Rejón, D. Juan Lucas Marín y Roda y D. José Felices, que se encargarán de que se resuelva favorablemente, y se suplica al regidor D. Pedro Carrillo Fontes que asista a esta Junta y que ésta se haga cuanto antes para que su tardanza no obstaculice el proceso²⁰.

Posteriormente, en sesión de cabildo, D. Diego Rejón informa sobre la reunión de la Junta compuesta por los dos comisarios citados y los abogados, celebrada en casa del corregidor, a la que asistió. En ella se confirió: adjudicarse la jurisdicción de Fuente Álamo por tanteo; y si este objetivo no se cumpliera, por el dinero que hubiera que aportar, se pediría que se conceda a Murcia por ser cabeza de reino, por los servicios prestados a la Corona y por el motivo particular de evitar los inconvenientes que se producen al haber adquirido estos lugares la jurisdicción real, ocasionándose en ellos *parcialidades tan perniciosas a la justicia y beneficio público*, lo cual había obligado al Consejo a consumir estas jurisdicciones, nombrando para ellas a gobernadores o agregándolas al más cercano, como se había hecho con Fortuna²¹, aplicándola al corregidor de Murcia. Por todo ello se pide la merced de Fuente Álamo, quedando como propio suyo y con facultad de nombrar gobernador o alcaldes para la justicia y el gobierno político, contribuyendo con la misma cantidad que había ofrecido Fuente Álamo para eximirse.

Teniendo en cuenta, según las noticias transmitidas por el agente, que el juicio introducido por Murcia, Cartagena y Lorca, con las que se había mantenido una conversación particular, ya estaba próximo a ejecutarse y en poder del relator, la Ciudad acordó que si el Consejo determinara no aceptar la petición realizada, que no se interpusiera ninguna apelación sino que inmediatamente después se ejecutase el acuerdo al que llegó la Junta reunida para este asunto bajo el asesoramiento de los abogados y llegado el caso se otorgaría un nuevo poder al agente en la Corte y

¹⁹ A.M.M. A.C. Ord. Sábado 18 de Junio. Fol. 88.

²⁰ A.M.M. A.C. Ord. martes 21 de Junio Fol. 90 vto. Sobre los intereses de don Juan Lucas: IRIGOYEN, 2001, 181.

²¹ SÁNCHEZ BELÉN, J.A. *La política fiscal en Castilla en el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996, p. 311.



se le entregarían documentos, advertencias e instrucciones que prepararían los comisarios.

Asimismo acordó, que de ejecutarse y aprobarse la negociación en trámite, se necesitaría una considerable cantidad de dinero en efectivo que la Ciudad no tenía, por lo que encargó a D. José Felices Ladrón de Guevara que solicitase a aquellas personas que él creyera oportuno el préstamo de una cantidad, que abarcaría: todo el montante de lo que habría que desembolsar para amortizar el pago de la obtención de la jurisdicción solicitada; lo que supusieran los gastos ordinarios de los trámites para su ejecución y además, otra porción de dinero en concepto del servicio que se entregaría para conseguir la gracia solicitada. A la persona que realizara el préstamo se le advertiría de que los propios no podrían ser utilizados para la amortización del préstamo, por carecer el Concejo murciano de arbitrio y facultad real sobre ellos, ni podría pedirse para este asunto; solamente se le podría asegurar que la obligación de pagar quedaría reflejada con la hipoteca especial de la jurisdicción, cuando la consiguiera la Ciudad. Además, se habría de dejar bien reflejado este asunto en la escritura, mediante todas las cláusulas que no se opusieran a lo acordado de antemano, y asimismo, la cantidad reflejada no debía sobrepasar más de lo que representase una seguridad para la persona que realizara el préstamo, el cual se otorgaría de forma competente para un mayor resguardo de una y otra parte. Otra cláusula requerida al prestamista expresaría la condición de que una vez conseguida la jurisdicción, antes de abonar la cantidad requerida, se pediría facultad real para la hipoteca de la referida jurisdicción y probablemente no se obtendría, por lo que en este caso cesaría la obligación contraída con la persona que ofreciera el préstamo y las condiciones exigidas²².

Una vez realizada la delegación, D. José Felices informó a la Ciudad del resultado de su gestión. Afirmó que se había entrevistado con los moradores de la posible villa de Fuente Álamo, haciéndoles ver los perjuicios que se derivarían de esta situación y las condiciones del préstamo, quienes le aseguraron que había quien les prestara la cantidad necesaria para el fin que pretendía el Concejo murciano; que estaban de acuerdo con todas las condiciones de la escritura del préstamo, pero a cambio de otra condición: que el Concejo se comprometiera a pagar en el plazo de tres años, contados a partir del día en que se entregara la cantidad referida, según lo estipulado.

Salvado el escollo que representaban los tres años de plazo y conseguido que se prolongara a seis el vencimiento del préstamo, se acordó que las diligencias para otorgar escritura con los prestamistas se hicieran con rapidez, con objeto de asegurar el contrato de préstamo, dándose poder jurídico y comisión a D. José Felices para que llevase a cabo su ejecución.

Se contempló seguidamente la necesidad de enviar a un regidor a la Corte, provisto de poder para agilizar todas las diligencias de este asunto y solicitar los

²² A.M.M. A.C. 1695. Ord. Sábado 25 de Junio. Fol 99.



favores conducentes a su buen término y se resolvió pedir al regidor D. Pedro Carrillo Fontes que fuera él el que realizase el viaje, haciéndole ver que no se le daría esta vez dieta, por las dificultades económicas que atravesaban los propios y porque él sería el más perjudicado en sus intereses particulares por la exención²³.

A lo largo de Agosto de 1695, la correspondencia recibida en el Concejo murciano, enviada desde la Corte por el regidor y por el agente de negocios, daban cuenta del final del pleito por el lugar de Fuente Álamo y aunque aún no se sabía jurídicamente su resultado podían tener la certeza de que éste iba a ser favorable a las pretensiones de Murcia y que se iba a retener la gracia de jurisdicción concedida al lugar²⁴.

Hacia Noviembre, el proceso seguía su curso. El agente de negocios remitió al Concejo, una provisión compulsoria y copia del interrogatorio hecho por Murcia como prueba aportada al pleito. Avisó también de haberse entregado al receptor un despacho para venir a Murcia a realizar la *probanza* y advirtió que era conveniente que la Ciudad dispusiera de ella como lo hacían los concejos de Cartagena y Lorca (que habían de proponer lo mismo que Murcia) para que si llegara la ocasión, se pudiera utilizar como una aportación más al pleito. Paralelamente a esta información, el regidor y procurador general D. Francisco Zarandona comunicó al Concejo que fue citado para esta prueba por un receptor que se encontraba en Murcia desde el domingo anterior y que éste se había ofrecido para comenzar por Murcia la comprobación, para seguir después realizándola por las ciudades de Cartagena y Lorca. El no conocer el citado despacho y no tener preparados a los testigos le indujo a proponerle al receptor que comenzara su actividad por Cartagena, Lorca y Fuente Álamo y que entretanto la Ciudad deliberaría lo más conveniente comunicándose a su vuelta y retorno por Murcia.

Esta decisión unilateral no debió ser del agrado de los ediles murcianos, a juzgar por las medidas que se adoptaron en cabildo, asesorados por los abogados de los consejos y de la Ciudad, los licenciados D. Diego de Arcayna y Rojas y D. Bartolomé Ruiz de Amoraga, a los que hicieron que concurrieran para aquilatar al máximo la resolución que se iba a tomar. Así pues, el acuerdo al que se llegó consistió en todo lo contrario que había realizado el regidor D. Francisco Zarandona, es decir, en que sin ninguna demora el receptor empezara a ejecutar la *probanza* en Murcia, acompañado de los regidores D. Francisco Zarandona y D. Pedro Carrillo Fontes. Con el fin de evitar mayores gastos a los propios del Concejo se actuó rápidamente para evitar posibles contingencias y controlar la situación²⁵.

Paradójica y contrariamente a lo que generalmente ocurría en el seno del Concejo murciano, después de haberse llegado a un acuerdo y comisionado a unos regidores para su trámite y agilización y sobre todo, con el asesoramiento de los

²³ A.M.M. A.C. 1695. Ord.Martes 28 de Junio. Fol. 101.

²⁴ A.M.M. A.C. 1695. Ord.Martes 9 de Agosto. Fol 16. Y Ord. Sábado 20 de Agosto. Fol. 122.

²⁵ A.M.M. A.C. 1695. Extraordinario Jueves 3 de Noviembre. Fol.158.



abogados de la Ciudad que fueron requeridos para este fin, los regidores D. Francisco Zarandona y D. Pedro Carrillo Fontes (puestos o no de acuerdo) no lo ejecutaron. Además, en el cabildo ordinario de 17 de diciembre D. Francisco Zarandona volvió a informar al Concejo sobre la venida a Murcia del receptor para hacer la probanza de testigos y su decisión de que empezara su cometido por las otras ciudades. Hizo referencia a que esta determinación ya la había comunicado a la Ciudad en el cabildo (no dice si ordinario o extraordinario) de 10 de Noviembre. Se dio la circunstancia de que en el A.C. de 1695 esta fecha correspondería a la convocatoria de un cabildo extraordinario celebrado en Jueves y no se refleja en ella celebración de ningún cabildo extraordinario. Es más, el cabildo ordinario correspondiente al sábado 12 de Noviembre tampoco se celebró por ser día de San Diego²⁶. La Ciudad volvió a decirle que hiciera todas las diligencias necesarias para que Murcia no se quedase sin hacer su *probanza* y que utilizase para pagarle los fondos destinados a los requerimientos y protestas judiciales y extrajudiciales; todo ello encaminado a que no se perdiese la oportunidad²⁷.

A pesar de ponérsele un requerimiento al receptor, con el asesoramiento de los escribanos del Ayuntamiento, para que volviera a Murcia a realizar la probanza, D. Pedro Carrillo Fontes recibió unas cartas de D. Tomas Pelarón y José Ródenas avisando sobre que el receptor ya había terminado sus diligencias en las otras ciudades y se disponía a salir para la Corte, por lo que el plazo para ejecutarlas en Murcia era muy breve y había que aprovecharlo. Ante esta perspectiva, se solicitó pedir al corregidor que diese una orden para que se le citara en el Ayuntamiento de Murcia, y se acordó que D. Francisco Zarandona preparase los testigos que iban a realizarla, por si llegara el caso de que el receptor volviera a Murcia. En cuanto al modo de pagarle, por no haber dinero efectivo en el fondo de propios, se le pidió a D. Pedro Carrillo Fontes que fuera él el que suministrase los medios necesarios para pagar al receptor el salario que se le había de entregar, y una vez depositadas las cuentas de su importe, se le devolvería todo su valor. Ante esta perspectiva, D. Pedro Carrillo Fontes alegó su imposibilidad de hacer frente a esta eventualidad por el mal estado en que se encontraban sus fondos y porque además había tenido considerables pérdidas al tener que vender las cosechas de sus haciendas a los bajos precios del mercado vigente, y a su vez sugiere a la Ciudad, que utilizase el Propio de la Encañizada para hacer este desembolso y para pagarle los atrasos de su salario y que incluso, él está dispuesto a hablar con el Arrendador de este Propio para que entregase el dinero necesario. No alcanzamos a vislumbrar cuál es el verdadero trasfondo de esta cuestión pero lo cierto es que ante esta respuesta, D. Francisco Zarandona, contestó en el seno del Concejo que si no se le daban los medios necesarios para que la probanza se ejecutase, él se eximía de la responsabilidad a que le obligaba su cargo, y en caso de que no se hiciera, pediría que constase en acta para no verse perjudicado que él había cumplido todo aquello que la Ciudad le había encargado en su momento oportuno.

²⁶ A.M.M. A.C. 1695. Ordinario Sábado 12 de Noviembre. Fol.163.

²⁷ A.M.M. A.C. 1695. Ordinario Sábado 17 de Diciembre. Fol.175.



El resultado de esta posible controversia se zanjó con el acuerdo de la Ciudad de responder a D. Pedro Carrillo Fontes que al estar ya el Propio de la Encañizada destinado a otros gastos y no haber disponibilidad de otros fondos, que ejecutase lo que se le había ordenado, es decir, que hiciera frente a estos gastos de su bolsillo²⁸. Las AACC de 1695 no indican nada más sobre este asunto, pero los acontecimientos debieron ser adversos porque a mediados de Junio de 1696 el nuevo procurador general, D. Luis Salad y Sandoval, en un cabildo extraordinario convocado para hablar del pleito con Fuente Álamo, manifestó al Concejo que D. Antonio Velvis y Cartagena habían comunicado que Fuente Álamo había conseguido el villazgo en grado de revista (en vista se le había denegado) y las consecuencias que de ello se derivaban. Como resultado de esta noticia se acordó citar a todos los regidores a cabildo. Esta circunstancia se producía generalmente cuando en el seno del Concejo surgía un tema en cuya resolución se necesitaba un mayor consenso de todos los regidores²⁹.

Reunidos todos los regidores, se vio la necesidad de continuar el pleito con Fuente Álamo y se planteó el resultado que había producido el recurso de *las mil quinientas doblas*. El citado regidor expuso que era coherente el solicitar el derecho de tanteo de la jurisdicción y propuso que el agente de negocios lo hiciera. Para solucionar la falta de medios para sufragar los gastos propuso que los capitulares, primeros interesados en la cuestión, destinasen el salario de sus alimentos, lo que cogió desprevenidos a los asistentes, pues se volvió a citar a cabildo extraordinario para tratarlo³⁰.

O bien porque los regidores siempre estuvieron confiados en que el pleito de Fuente Álamo se solucionaría su favor, o bien porque hasta que la realidad no se impuso no se la vio en toda su magnitud, el caso es que al final se tuvo que hacer lo que ya anteriormente había expresado D. Pedro Carrillo Fontes³¹.

Además de ejercitar su gestión en estos ámbitos, la Ciudad consideró que por la gravedad del asunto se necesitaba una persona de autoridad que solicitase paralelamente en la Corte la concesión de esta gracia, nombrando para ello al regidor D. Bernardo Salafranca y Riquelme³².

La actividad desarrollada debió ser frenética, a la vista de la rapidez con que llegó la correspondencia y su contenido: dos cartas del agente de negocios, que escribió dando cuenta de su gestión y de la opinión contraria que en este asunto tenían los abogados de la Corte, y otra de D. Francisco Colón de Larreategui, del Consejo Real³³. El Regidor D. Bernardo Salafranca escribió informando sobre el

²⁸ A.M.M. A.C. 1695. Extraordinario Miercoles 28 de Diciembre.Fol. 187 vto.

²⁹ A.M.M. A.C. 1700. Extraordinario Jueves 17 de Junio. Fol. 67.

³⁰ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Sábado 19 de Junio. Fol. 67 vto.

³¹ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Martes 15 de Noviembre. Fol.165 vto.

³² A.M.M. A.C. 1700. Extraordinario Sábado 26 de Junio Fol. 80 vto. Ordinario Sábado 10 de Julio. Fol. 85.

³³ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Martes 13 de Julio. Fol. 87 vto.



memorial por el que en nombre de Murcia, Cartagena y Lorca había ofertado 10.000 reales más de los que pagó Fuente Álamo por el villazgo³⁴.

Sin embargo, las gestiones realizadas en la Corte no dieron resultado y el corregidor convocó un cabildo extraordinario para comunicar la próxima llegada de D. José de la Torre para dar a Fuente Álamo posesión de la jurisdicción que tenían compartida Murcia, Cartagena y Lorca, cuyo acto se celebraría el 1 de Agosto en la rambla del Albuñón a la altura de la casa de D. Domingo Segado. El Concejo decidió contradecir el deslinde, mientras no se resolviera el tanteo, en virtud del Real Privilegio de 1646, que concedía a Murcia la inalterabilidad del dominio sobre las tierras de su término³⁵.

A partir de este momento, la gestión en el seno del Concejo murciano en el pleito de Fuente Álamo experimentó un giro significativo. A la pasividad de las décadas anteriores se contrapuso un ritmo vertiginoso de correspondencia, petición de apoyo a personas relevantes e instituciones, búsqueda de documentación y manifestaciones de agradecimiento por los apoyos recibidos.

Entre éstos, las cartas de agradecimiento para el gobernador del Consejo de Hacienda y al padre Francisco Morejón de la Compañía de Jesús por contribuir en la búsqueda de dos documentos, o las cartas al duque de Montalto para que escribiera a los miembros del Consejo de la Cámara y al Rey para que al regidor D. Bernardo Salafranca y Riquelme le fuera concedido el título de Grande de Castilla³⁶.

El juicio de tanteo de la jurisdicción de Fuente Álamo costó al Concejo una cantidad considerable, no especificada cuantitativamente en las fuentes consultadas, a la cual hay que añadir los pagos a los escribanos del Ayuntamiento (550 reales) en concepto de complemento³⁷; al regidor D. Luis Salad (1.000 reales por su desplazamiento al lugar de Fuente Álamo)³⁸, al regidor D. Bernardo Salafranca (3.000 reales, de los cuales, 1.000 en concepto de sus gastos, y 2.000 para los trámites y diligencias del pleito)³⁹ y posteriormente otros 1.000, y a D. Antonio del Castillo, agente de negocios (1.000 reales en concepto de su gestión en el pleito)⁴⁰.

La sucesiva correspondencia que se cruzó en los meses de Septiembre y Octubre, demuestra que la actividad desplegada por el Concejo murciano podía obtener los resultados deseados. El agente de negocios anunciaba que la documentación que justificaba la pretensión de tanteo de Fuente Álamo estaba ya en poder del fiscal del Consejo y se esperaba un expediente favorable⁴¹, y el regidor D. Bernardo Salafranca

³⁴ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Sábado 24 de Julio. Fol. 90 vto.

³⁵ A.M.M. A.C. 1700. Extraordinario citado por orden del Corregidor. Viernes 30 de Julio .Fol. 93 vto.

³⁶ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Martes 3 de Agosto. Fol. 96 vto.

³⁷ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario. Martes 17 de Agosto. Fol. 103.

³⁸ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Sábado 4 de Septiembre. Fol. 109 vto.

³⁹ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Martes 16 de Noviembre. Fol. 148 vto.

⁴⁰ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario de Elecciones Martes 24 de Diciembre. Fol. 169.

⁴¹ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario. Martes 7 de Septiembre. Fol. 113.



avisó que iba a remitir la citación a Fuente Álamo en la pretensión de tanteo solicitada por Murcia, noticia que fue aprovechada inmediatamente por el procurador general, el escribano mayor del Ayuntamiento y el escribano real para notificarla a Fuente Álamo⁴². A esta información no estuvo ajena Cartagena, ya que comunicó al Concejo murciano las diligencias que había efectuado en el juicio de tanteo y la designación del regidor D. Enrique Pelerañ para cooperar con Murcia en su tramitación⁴³.

Como contrapartida, parece ser que algunos vecinos de Fuente Álamo quemaron y talaron algunos pinos de la Sierra de Carrascoy, situada en la jurisdicción de Murcia, por lo que la Ciudad acordó que los regidores D. Francisco Avellaneda, y D. José Rocamora, comisarios de Sierra, averiguasen lo ocurrido, apresaran a los responsables e hicieran las diligencias necesarias para su remedio⁴⁴.

Por otra parte, lo conseguido por el Concejo en Fuente Álamo sirvió para utilizarlo en la defensa de sus intereses en la cuestión de la jurisdicción de Espinardo, pues eran casos similares⁴⁵.

2. Conclusiones

En Fuente Álamo de Murcia, lugar que intentó eximirse a finales del XVII de las poderosas ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena, y lo consiguió efímeramente (entre mediados de 1700 y principios de 1702), no faltaba ese grupo de labradores ricos (los Reylo, los Miralles, etc.), que era capaz de enfrentarse a un proceso de emancipación, como se experimentó en otros muchos territorios castellanos⁴⁶, pero en la negociación de la ciudad de Murcia contra el lugar de Fuente Álamo se advierte claramente la desproporción entre ambos contendientes. Éste, el reinado de Carlos II, no fue para Murcia un período como lo había sido el anterior, en que los propios regidores del Concejo lograron adquirir la jurisdicción de sus heredamientos, aunque sólo unos pocos consiguieron sobrevivir a los pleitos de reversión que entabló la capital (La Alberca, Santa Cruz). Ahora, a finales del XVII, fueron algunos poderosos regidores del Concejo murciano (D. Pedro Carrillo Fontes de Albornoz, don Juan Lucas Marín y Roda) quienes, movidos por sus propios intereses patrimoniales en la zona, reaccionaron en contra de la segregación. Si bien al principio la actuación del Concejo fue lenta (pudo también entorpecer el propio interés de algún regidor que pudo ver la ocasión de adquirir un señorío), se impuso finalmente la capacidad de reacción: la argumentación en pro de la no enajenación por las consecuencias de las anteriores ventas de señoríos y el ejercicio del derecho de tanteo, con la circunstancia a favor, de la mayor capacidad económica del Concejo capitalino.

⁴² A.M.M. A.C. 1700. Ordinario. Martes 28 de Septiembre. Fol.123 vto.

⁴³ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Martes 5 de Octubre. Fol. 125.

⁴⁴ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Sábado 27 de Noviembre. Fol. 155.

⁴⁵ A.M.M. A.C. 1700. Ordinario Mártes 12 de Octubre. Fol. 128.

⁴⁶ SORIA MESA, E. "La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias", en *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla (Sociedad y poder político): Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Murcia, 2001 (Cuadernos del Seminario Floridablanca, n. 4), p. 439-458.

